

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25842 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de caucho sintético butadieno-estireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de caucho sintético butadieno-estireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», con domicilio en avenida General Perón, 29, Madrid-20, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero (P. A. 29.01 B-5) y la exportación de caucho sintético butadieno-estireno (partida arancelaria 40.02 B-1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de estireno monómero contenidos en el caucho sintético butadieno-estireno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,16 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de mercancía de importación contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar —entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el laboratorio central—, autorice la correspondiente hoja de detalle o surtir sus posteriores efectos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo considera oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportador deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el

apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25843 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda destinada a edificio social sito en la calle Enrique Granados, número 23, de Lérida, del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casa Baratas «Amigos de Lérida», en orden a la descalificación voluntaria promovida por el excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, en la vivienda destinada a edificio social sito en la calle Enrique Granados, número 23, de Lérida;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento, mediante escritura otorgada ante el Notario de Lérida, don José Solís y Lluch, con fecha 14 de febrero de 1969, bajo el número 107 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada cooperativa, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 223 del archivo, libro 51 del Ayuntamiento de Lérida, folio 17, finca número 6.974, inscripción segunda.

Resultando que en diciembre de 1927 fue calificado el grupo de viviendas, donde radica el edificio social descrito, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar las descalificación voluntaria de la mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y

disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar el edificio social sito en la calle Enrique Granados número 23, de Lérida, solicitada por su propietario el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25844 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Navarra número 52 antes 88, de Masnou (Barcelona), de doña Eugenia Roca Matas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Eugenia Roca Matas, de la vivienda sita en la calle Navarra número 52 —antes 88—, de Masnou (Barcelona).

Resultando que la señora Roca Matas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Masnou, don Fernando Palmes y Serra, con fecha 16 de febrero de 1961, bajo el número 238 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Juan Puigsech Puigsech, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró, en el tomo 906, libro 73 de Masnou, folio 132 vuelto, finca número 1.946, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 26 de octubre de 1928, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas, cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicio para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección oficial sita en la calle Navarra, número 52, —antes 88— de Masnou (Barcelona), solicitada por su propietaria doña Eugenia Roca Matas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25845 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia de Las Delicias, número 6, de la Eliana (Valencia), de doña Rafaela Abos Lerín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-311/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rafaela Abos Lerín, de la vivienda sita en la colonia de Las Delicias, número 6, de la Eliana (Valencia);

Resultando que la señora Abos Lerín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Ricardo de Guillerna y Cordero, con fecha 30 de diciembre de 1968, bajo el número 3.129 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Francisco Jiménez Marrades, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, en el tomo 69 de Puebla, folio 146, finca número 9.093, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 21 de marzo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la colonia de Las Delicias, número 6, de la Eliana (Valencia), solicitada por su propietaria doña Rafaela Abos Lerín.

Lo que participo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25846 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapi, número 13 de Madrid, de doña Benita Muelas Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casa Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Benita Muelas Fernández, de la vivienda sita en la calle del Maestro Chapi; número 13, de esta capital;

Resultando que la señora Muelas Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Enrique Tormo y Ballester, con fecha 25 de noviembre de 1946, bajo el número 2.724 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital, en el tomo 43 del archivo, libro 15 de la sección 2.ª de Chamartín, folio 25, finca número 1.152, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapi, número 13, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Benita Muelas Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.